

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 1998-00918
Accionante: Cesar Antonio Rojas Erazo.
Accionado: Fiduprevisora S.A..

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez informando que obra memorial poder. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

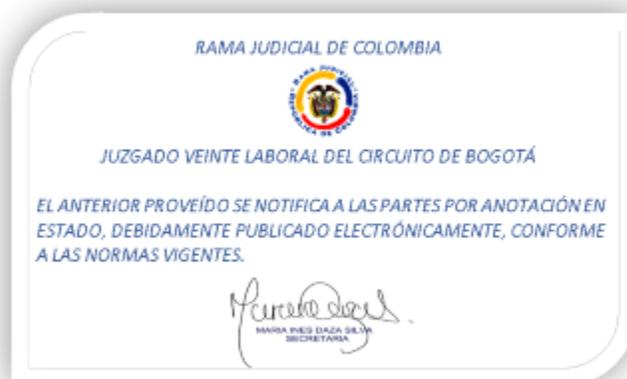
JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (09) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se RECONOCE PERSONERIA a la Dra. GABRIELA MORALES OROZCO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.443.041 y T.P. No. 264.394 del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación del señor CESAR ANTONIO ROJAS ERAZO., conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5b85fa06247ee24666bfa02115ee7305301456dc6b145d4bec3dfe020ed340e**

Documento generado en 30/06/2023 11:22:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.1999-00779
Accionante: Jorge Lugo.
Accionado: Edgardo Gamboa Muñoz.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez informando que obra solicitud de actualización de la liquidación del crédito. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (09) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En atención a lo expuesto por el memorialista se requiere a los partes a fin que se sirvan actualizar la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb9bda7fe170b1596c435d9c0efdb111f7c9c24bb4ca89071817e032d620c33e**

Documento generado en 30/06/2023 11:22:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2004-00435
Demandante: Protección S.A.
Demandado: Help Desk Ltda., y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que obra respuesta tanto del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de este distrito judicial y del Juzgado Doce 12 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá. Sírvase proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (09) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese al expediente la respuesta tanto del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de este distrito judicial, como del Juzgado Doce 12 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, de su contenido póngase en conocimiento a las partes.

Ahora, en cuanto a lo manifestado por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de este distrito judicial, por secretaria librese atento oficio requiriendo a ese despacho judicial, con el fin de que sirvan dar respuesta de forma concreta, respecto de los bienes inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria No. 50C – 1363962, 50N-20066712 y 50N-20066699 de propiedad del ejecutado EDGAR FERNANDO JARAMILO PEREZ, advirtiendo cuáles son los que han sido excluidos del haber del señor EDGAR FERNANDO JARAMILLO PÉREZ., para lo cual se hace necesario que aporten copia de las providencias en las que se decretó y levantó la medida cautelar o todas aquellas tendientes acreditar el trámite de la medida cautelar adelantado en el Ejecutivo Laboral radicado No. 2004-00435.

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2004-00435

Demandante: Protección S.A.

Demandado: Help Desk Ltda., y Otros.

Finalmente, en cuanto a la respuesta del Juzgado Doce 12 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, se autoriza a la Dra. MARTHA ISABEL SANCHEZ QUESADA para que adelante los tramites tendientes a desarchivar el proceso No. 2018-769, archivado actualmente en la caja 87 del 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e41dc39ed7c25376776abcdef54be8fb6dc677573727c3155a297442c76b8b12

Documento generado en 30/06/2023 11:22:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2009-00590
Accionante: Diana Ruby del Socorro Lopera Ruiz.
Accionado: Minerales Vista Hermosa Ltda., y otro.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez informando que obra memorial poder. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (09) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

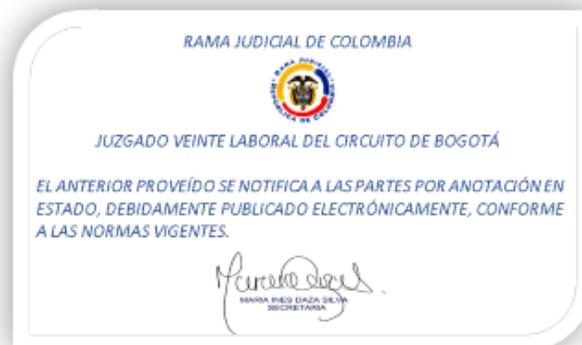
Previo a reconocer personería al Dr. NICOLAS RICO ARIAS, se requiere al togado para que sirva acreditar si el poder a él conferido fue por mensaje de datos, de ser así, acreditar el mismo, en caso contrario se requerirá presentación personal.

Finalmente, se requiere a las partes a fin que se sirvan actualizar la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **732144bca5ba2d302fd5c13ef2c60719f579d6b8f96b41e54aada0f77de7278e**

Documento generado en 30/06/2023 11:22:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2010-00846
Accionante: Protección S.A.
Accionado: Life Gard Security Ltda.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023).
Al Despacho del señor Juez informando que obra solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (09) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Una vez revisado el sistema judicial para depósitos judiciales laborales único SAE, no se encontró consignado título a favor del presente proceso, por lo tanto, el despacho no podrá acceder a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2ac1097b5624c8adf06529daf21340e32572178a256a1fc2f848bacd332233d**

Documento generado en 30/06/2023 11:22:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2010-00606
Accionante: Gloria Esperanza Carreño.
Accionado: Ricardo Ronderos Chacón.

1 RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023).
Al Despacho del señor Juez informando que obra solicitud de adición del proveído del (19) de septiembre del año dos mil veintidós (2022). Sírvase proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se niega la solicitud de adición del proveído del (19) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) conforme lo dispone el Art. 287 del Código General del Proceso, toda vez que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, señala que no se pueden embargar “las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia”.

Así las cosas y teniendo en cuenta que las obligaciones aquí ejecutadas no son de aquellas como de pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, no hay lugar a decretar la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59a30f1185601dc060a83094a203adfb9e3961e9901d327630d4899470edebd**

Documento generado en 30/06/2023 11:22:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2010-0768
Accionante: Álvaro Guacaneme.
Accionado: ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez informando que una vez verificado el sistema de título judicial SAE se encontró nueve (09) títulos judiciales, constituido a favor del proceso, identificado de la siguiente manera:



DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	2922399	Nombre	ALVARO GUACANEME QUINTERO	Número de Títulos
9						
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100003459871	8600138161	SOCIALES INSTITUTO DE SEGUROS	PAGADO EN EFECTIVO	28/11/2011	14/12/2011	\$ 149.402.564,00
400100003563896	8600139161	SOCIALES INSTITUTO DE SEGUROS	PAGADO EN EFECTIVO	01/03/2012	08/03/2012	\$ 73.930.897,00
400100003563904	8600139161	SOCIALES INSTITUTO DE SEGUROS	PAGADO EN EFECTIVO	01/03/2012	08/03/2012	\$ 48.071.889,00
400100003641518	860013816	ISS ISS	PAGADO EN EFECTIVO	18/05/2012	29/06/2012	\$ 14.900.000,00
400100004585461	9003360047	COLPENSIONES C	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	06/08/2014	27/04/2016	\$ 30.000.000,00
400100004626985	9003360047	LOMBIANA DE PENSION ADMINISTRADORA C	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2014	NO APLICA	\$ 5.000.000,00
400100005076772	9003360047	ADMINISTRADORACOLM NSIONES COLPENSIONE	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2015	NO APLICA	\$ 11.500.000,00
400100005495125	9003360047	COLPENSIONES C	PAGADO CON ABONO A CUENTA	27/04/2016	01/02/2018	\$ 16.628.319,95
400100005495126	9003360047	COLPENSIONES C	PAGADO EN EFECTIVO	27/04/2016	18/05/2016	\$ 13.371.680,05
Total Valor						\$ 362.805.350,00


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (09) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el proveído del 11 de febrero del año 2015 (fl.427 expediente físico), que dispuso la entrega de los títulos judiciales y en consecuencia el levantamiento de

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2010-0768
Accionante: Álvaro Guacaneme.
Accionado: ACP Colpensiones.

medidas cautelares, y ante la manifestación de la parte ejecutante que se acreditó pago total de la obligación, es procedente conforme lo dispone el Art. 461 del Código General del Proceso dar por terminado el proceso y en consecuencia ordenar la entrega de los títulos judiciales, identificado de la siguiente manera:

NO. DEL TITULO JUDICIAL	FECHA DE CONSTITUIDO	DE	VALOR CONSIGNADO
400100004626985	11/julio/2014		\$5.000.000.
400100005076772	24/julio/2015		\$11.500.000.
TOTAL TITULO CONSIGNADO A LA FECHA:			\$16.500.000.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho

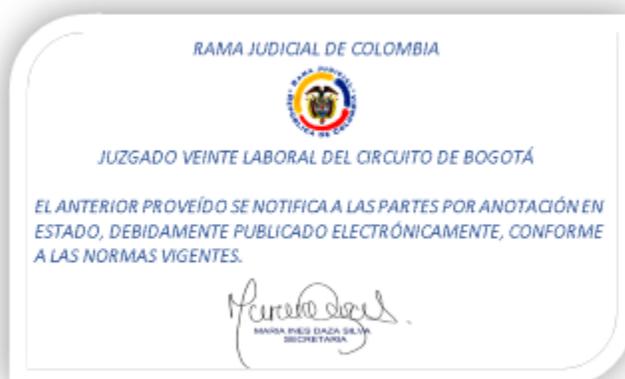
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION de conformidad de lo dispuesto en el Art. 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, se ordena el archivo de las diligencias.

SEGUNDO: ENTREGUESE los títulos judiciales relacionados a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f37f77d7a250298f1575985dbe72f23a914d25e32a54fbedc616010b0279fe0e**

Documento generado en 30/06/2023 11:22:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2010-00905
Accionante: AFP Porvenir S.A.
Accionado: Clasica de Seguridad Ltda.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez informando que obra solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (09) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

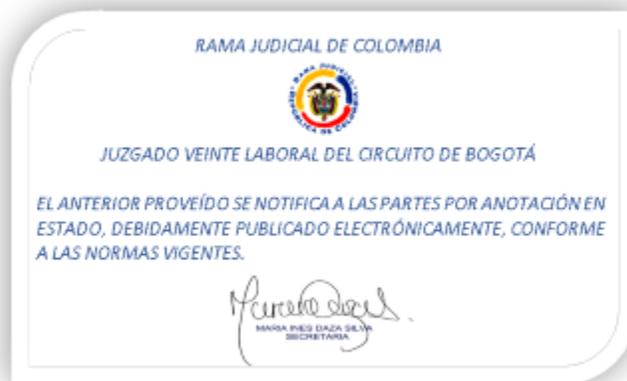
Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento la documental vista a Pdf.07, con el cual la ejecutada pretende dar cumplimiento a la sentencia que origino el presente proceso ejecutivo a fin de que manifieste si con estos pagos, se colman sus pretensiones y se puede dar por terminado el presente proceso o determine que pagos le hacen falta por reconocer a la parte demandada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2010-00905
Accionante: AFP Porvenir S.A.
Accionado: Clasica de Seguridad Ltda.



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baa8f441b6e14f1634a32b58084383bc974b7e49bd1539daf293dfe13d8879f8**

Documento generado en 30/06/2023 11:22:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2012-00476
Accionante: José Francisco Nava Zabala.
Accionado: ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez informando que obra solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (09) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

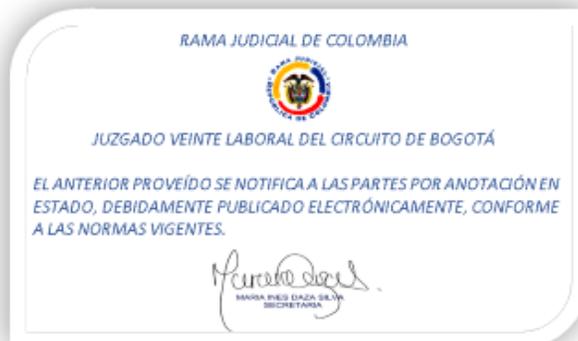
Se REQUIERE al profesional del derecho estarse a lo dispuesto en el proveído del 07 de mayo del año 2018 (fl.123 expediente físico), que dispuso continuar la ejecución del crédito únicamente por las costas liquidadas y aprobadas dentro del proceso ejecutivo, y que ascienden a la suma de (\$750.000).

En consecuencia, no se accederá a la terminación del proceso, por cuanto aún no se ha acreditado el pago total de la obligación conforme lo dispone el Art.461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12d140bc78c9a74efa24865ef7f994a3c8e49c7179e7b21595b3f59939eb6c59**

Documento generado en 30/06/2023 11:22:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2014-00254
 Accionante: Miguel Puentes Medina.
 Accionado: AFP Porvenir S.A.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintiocho (24) de abril del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez informando que obra solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (09) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

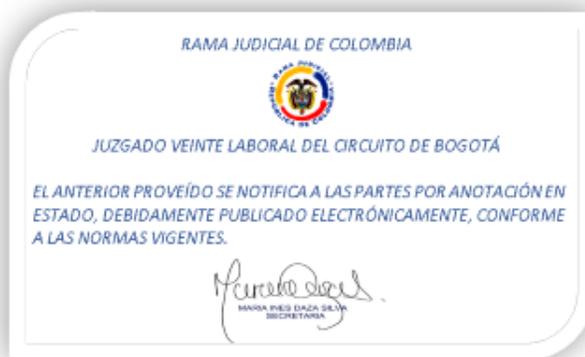
Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Sería del caso pronunciarse a la solicitud de fraccionamiento presentado a través de correo electrónico el día 26 de mayo del año 2023, sin embargo, el despacho no pudo acceder al enlace del archivo. En consecuencia, se requiere al memorialista enviar nuevamente las comunicaciones en formato Pdf.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
 Victor Hugo Gonzalez
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito
 Laboral 020
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9d233b55ab451489cff67f4c039b9cc7ec2e7e7f56c3f220b0b0879baf353b2**

Documento generado en 30/06/2023 11:22:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2015-00411
 Accionante: Edwar Javier Morales Torres.
 Accionado: Ecopetrol S.A., y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez informando que obra memorial de subsanación. Sírvase proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (09) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se tiene POR CONTESTADA la demanda, por la demandada sociedad MONTINPETROL S.A., por cuanto la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA Dra. VILMA SOLEDAD BUITRAGO ALARCON, identificado (a) con la C.C No.52.156.245 y T.P. No.144.933 del CSJ., para actuar en su condición de apoderado judicial de la demandada MONTINPETROL S.A., en los términos y para el efecto del poder conferido.

*En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30) DEL DÍA MIERCOLES DOCE (12) DEL MES DE JULIO DEL AÑO (2023).***

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas

Referencia: Proceso Ordinario No.2015-00411

Accionante: Edwar Javier Morales Torres.

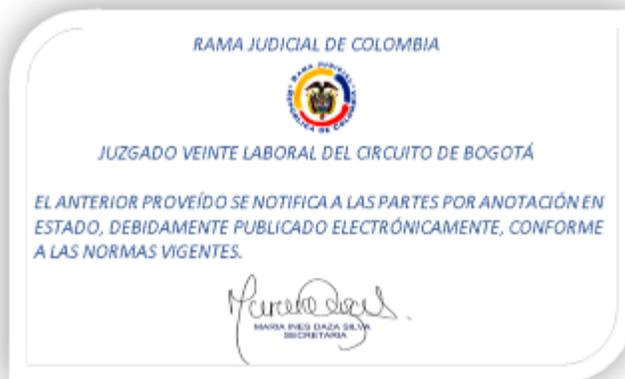
Accionado: Ecopetrol S.A., y Otros.

partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c11efd61f34e35a10eda0a3a9850ea6e9cdcc51137fadd1350bfa87c294156ff**

Documento generado en 30/06/2023 11:22:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No. **2018-00102**
Accionante: María Helena Pinto – Jorge Enrique Abelló
Accionado: ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., diez (10) de febrero del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que se hace necesario hacer aclaración del proveído del 04 de agosto del año 2022. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Nueve (09) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

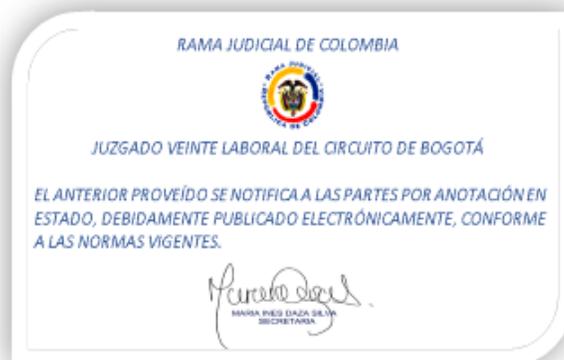
En virtud de lo dispuesto en el Art. 285 Del Código General del Proceso, aclárese el proveído del 04 de agosto del año 2022, en el sentido de advertir que el título No. 400100006052968 constituido por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones el 26 de mayo del año 2017 por la suma de (\$4.136.724.), si bien fue consignado a órdenes de la señora MARIA ELENA PINTO accionante dentro del proceso ordinario radicado No. 2014-310 por concepto de costas, esta obligación fue cedida al Dr. JORGE ENRIQUE ABELLO conforme se protocolizó con el acuerdo de cesión de crédito que obra folio 17 del expediente físico.

En consecuencia, por secretaria procédase a la entrega del título judicial referenciado al Dr. JORGE ENRIQUE RUIZ GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No.19.470.797 y T.P. No. 102.718 del C.S.J., de conformidad con el contrato de cesión de crédito visto a (fl.17).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22b2abcf4aed64a96f61cf8cd5befc851d57339f77e1a3959db0265bdf663864**

Documento generado en 30/06/2023 11:22:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2018-00608
Demandante: Ricardo Sierra Parra
Demandado: Sologres Ceramicas Ltda y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que se hace necesario adicionar el proveído del 24 de marzo del año 2023. Sírvase proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (09) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En virtud de lo dispuesto en el Art. 287 Del Código General del Proceso, adiciónese el proveído del 24 de marzo del año 2023, en lo que refiere a la orden de entrega de los títulos judiciales, advirtiendo que los referidos títulos identificados de la siguiente manera:

NO. DEL TITULO JUDICIAL	FECHA DE CONSTITUIDO	VALOR CONSIGNADO
400100006344243	28/noviembre/2017	\$1.270.221,00.
400100008715767	21/diciembre/2022	\$19.356.640,00.
TOTAL TITULO CONSIGNADO A LA FECHA:		\$20.626.861,00.

No se encuentran en la cuenta de este Juzgado, si no que se encuentran a disposición de la oficina de depósito judicial en la cuenta especial de depósitos de prestaciones laborales, por tanto y para que se efectuó su entrega previamente se hace necesario que, por secretaria se adelante el trámite de conversión de títulos ante la mencionada oficina de apoyo judicial. Oficiese.

Referencia: Proceso Ordinario No.2018-00608
Demandante: Ricardo Sierra Parra
Demandado: Sologres Ceramicas Ltda y Otros.

Ahora, verificado nuevamente el sistema de título judicial SAE se encontró un nuevo título judicial, identificado de la siguiente manera:

NO. DEL TITULO JUDICIAL	FECHA DE CONSTITUIDO	VALOR CONSIGNADO
400100008848700	19/abril/2023	\$2.352.061,81.
TOTAL TITULO CONSIGNADO A LA FECHA:		\$2.352.061,81.

Teniendo en cuenta el anterior título judicial, y en virtud de la liquidación realizada por el despacho el despacho resuelve,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION de conformidad de lo dispuesto en el Art. 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por secretaria adelántese la conversión de los títulos judiciales 400100006344243 y 400100008715767 ante la oficina de depósito judicial en la cuenta especial de depósitos de prestaciones laborales, para que sean puestos a disposición de este despacho judicial. Oficiese.

TERCERO: cumplido lo anterior, por secretaria **FRACCIÓNESE** el título judicial No. 400100008715767, y constitúyase uno por la suma de **(\$13.213.914)** y **ENTRÉGUESE** al señor RICARDO SIERRA PARRA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.666.566.

CUARTO: El título del resultado del anterior fraccionamiento por la suma de **(\$6.142.726)** **ENTREGUESE** al Dr. CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA identificado con cedula de ciudadanía No. 80.211.681 y T.P. No. 194.439 del C.S. de la J.

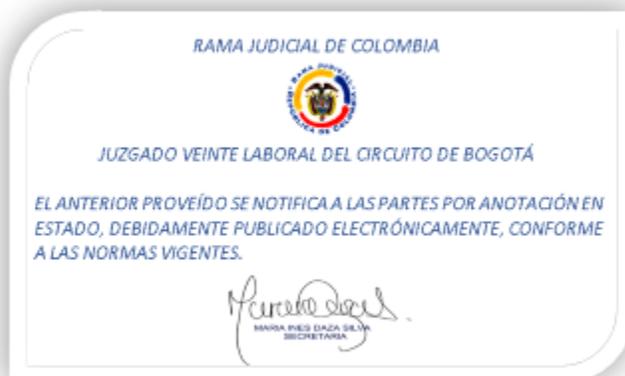
QUINTO: Por secretaria igualmente **ENTRÉGUESE** al señor RICARDO SIERRA PARRA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.666.566., el título judicial No. 400100006344243 constituido por la suma de \$1.270.221,00 y el título judicial No. 400100008848700 constituido por la suma de \$2.352.061,81.

SEXTO: por secretaria procédase al archivo de las diligencias.

Referencia: Proceso Ordinario No.2018-00608
Demandante: Ricardo Sierra Parra
Demandado: Sologres Ceramicas Ltda y Otros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2da079457a288d8f34405013ae05b26a166fa1443c315fb1231f697cb7f670d8**
Documento generado en 30/06/2023 11:22:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2019-00550
Accionante: Mary Baquero Castañeda
Accionado: Veta Tecnologia En Maderas S.A

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez informando que una vez verificado el sistema de título judicial SAE se encontró un (01) título judicial pendiente por entregar, constituido a favor del proceso, identificado de la siguiente manera:

NO. DEL TITULO JUDICIAL	FECHA CONSTITUIDO	DE	VALOR CONSIGNADO
400100008538682	22/julio/2022		\$3.400.000.
TOTAL TITULO CONSIGNADO A LA FECHA:			\$3.400.000.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (09) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Una vez verificado el sistema de título judicial SAE se encontró un (01) título judicial pendiente por entregar, constituido a favor del proceso, identificado de la siguiente manera:

NO. DEL TITULO JUDICIAL	FECHA CONSTITUIDO	DE	VALOR CONSIGNADO
400100008538682	22/julio/2022		\$3.400.000.
TOTAL TITULO CONSIGNADO A LA FECHA:			\$3.400.000.

Referencia: Proceso Ordinario No.2019-00550
Accionante: Mary Baquero Castañeda
Accionado: Veta Tecnologia En Maderas S.A

Teniendo en cuenta lo anterior y en virtud del proveído del 25 de mayo del año 2022 que liquidó y aprobó las costas del proceso ordinario, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGUESE el título judicial referenciado al Dr. ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.929.297 y tarjeta profesional No. 148.850 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad expresa de recibir de recibir conforme al poder que obra a folio 12 del expediente físico.

SEGUNDO: cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ffc12c3c3d4035fd08e5bfcf8ac0e079dcbbbed470e6a93ed1419fc8401c7192**

Documento generado en 30/06/2023 11:22:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2021-00500
Accionante: Miguel Ángel Corredor.
Accionado: AFP Porvenir S.A.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que obra solicitud de entrega de título judicial por parte del profesional del derecho, solicitando el cambio de beneficiario. Sírvase proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (02) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

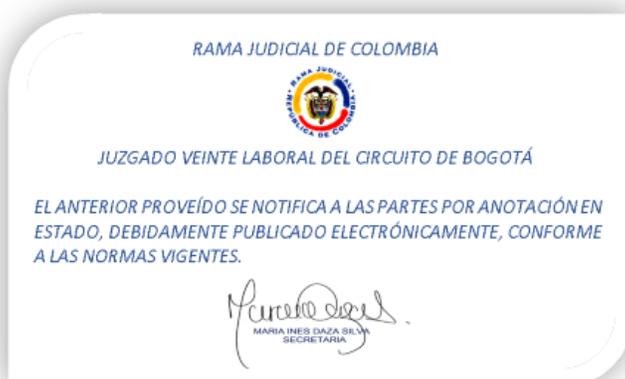
Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

*En atención a lo expuesto por el memorialista y en virtud de lo dispuesto en proveído del 19 de enero del año 2022, por secretaria procédase a la **ENTREGA DEL TÍTULO JUDICIAL** 400100007426219 constituido el 23 de octubre del 2019 por la suma de (\$1.656.232,00), al Dr. DIEGO RAMIREZ TORRES con tarjeta profesional No. 239.392 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad expresa de recibir, conforme al poder que obra en el expediente digital.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e721c157b5085359544cf886ceb1a11d0c0a89f584ffc56f2a8699a8405f90**

Documento generado en 30/06/2023 11:22:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022-00132
Accionante: Colfondos S.A.
Accionado: Droguerías y Farmacias Cruz Verde S.A.S.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que obra solicitud de retiro de demanda; así como escrito de excepciones en contra del mandamiento de pago. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY, abogado en ejercicio con T.P. No. 97.305 del C.S.J. e identificado con la C.C. No. 80.504.702 como apoderado judicial la ejecutada Droguerías y Farmacias Cruz Verde S.A.S, conforme a los términos del poder conferido (fl.997).

Del escrito de excepciones formulado por la entidad ejecutada (fls.842 y s.s.), se corre traslado a la parte actora por el término legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

Finalmente, se requiere a la parte ejecutante proceda adecuar su solicitud de terminación, por cuanto en el proceso ya se conformó debidamente el contradictorio, por lo que no hay lugar a lo dispuesto en el Art. 92 del C.G.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022-00132
Accionante: Colfondos S.A.
Accionado: Droguerías y Farmacias Cruz Verde S.A.S.



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c479f0f186ef3efd90ff6e81f6a264c8a968704ca1c65b5cefe76b40c080b7**

Documento generado en 30/06/2023 11:22:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022-00176
 Accionante: Patrimonio Autónomo De Remanentes De La Caja Agraria En Liquidación.
 Accionado: Departamento De Nariño.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que obra recurso de apelación propuesto por la parte ejecutante contra el proveído del 15 de noviembre del año 2022. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (09) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En virtud de lo dispuesto en el Art. 65 del C.P.T. y S.S., se **CONCEDE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra de la providencia del 15 de noviembre del año 2022, en el efecto **SUSPENSIVO** y para ante el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ., Sala Laboral. Por secretaria ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
 Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6340f5f1144ca7f871cabf79b20ccdb96dc40fa7a55fd375de9f3bda29e85f7a**

Documento generado en 30/06/2023 11:22:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2022-00224
 Accionante: Campos Alberto Puentes Núñez.
 Accionado: ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que obra liquidación del crédito realizada por la parte del ejecutante. Sírvase proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (09) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

De la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, en escrito visible folios 73 a 74, se corre traslado a las partes por el término legal, de conformidad con el artículo 446 del CGP.

Por otra parte, y cumplidas las exigencias de los artículos 101, 102 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y 599 del Código General de Proceso, aplicable este último a los asuntos del trabajo por vía de remisión el Juzgado resuelve:

DECRETAR el embargo de los dineros que tenga la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE**; Nit. No. 900.336.004-7, que por su naturaleza sean embargables y que poseen en las siguientes entidades bancarias: Banco De Bogotá, Banco Popular, Banco De Occidente, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco Scotiabank Colpatria, Bancolombia, Banco GNB Sudameris, Banco Falabella, Banco Agrario, Banco BBVA, Banco Itau Y Banco AV Villas.

Para lo anterior se debe tener en cuenta las restricciones previstas en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y que la cuenta objeto de embargo se encuentre destinada al pago de pensiones; al igual que las disposiciones del artículo 594 del CGP y pronunciamientos

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022-00224

Accionante: Campos Alberto Puentes Núñez.

Accionado: ACP Colpensiones.

emitidos por la Procuraduría General de la Nación y la Superfinanciera, sobre bienes inembargables.

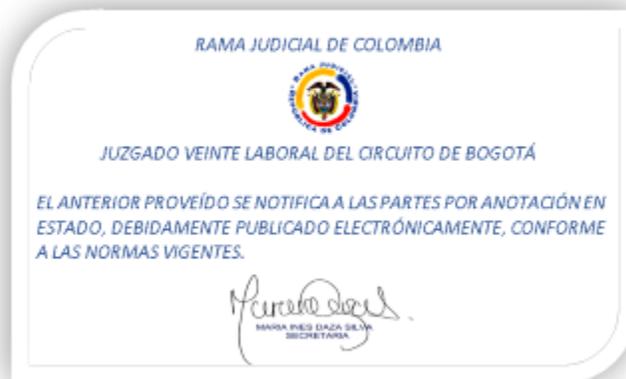
Oficiese a las oficinas principales de dichas entidades Bancarias con la advertencia que las sumas retenidas deberán ser puestas a disposición del despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación en la cuenta de depósitos judiciales que registra este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, conforme lo dispuesto en el art. 599 del CGP.

Limítese la anterior medida de embargo a la suma de \$1.000.000. LIBRENSE LOS RESPECTIVOS OFICIOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a8e3aec78fb8f64ace52bb43cf449d985ce9a0029172aae999df16c5b7fa2a6

Documento generado en 30/06/2023 11:22:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2022-00522
Accionante: Mary Alejandra Rojas Torres.
Accionado: Bienestar Y Salud Empresarial SAS.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda ejecutiva fue compensada por reparto del proceso ordinario radicado No. 2018-630 y le correspondió el número de radicación **2022-00522** la cual se encuentra pendiente por calificar. Sírvase proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago recabado en la demanda, tomando como base los documentos anexos a la misma, a los que el impulsor prodiga virtualidad ejecutiva.

Al procederse a la revisión de los documentos como base del recaudo ejecutivo, se encuentra que no es factible emitir la orden ejecutiva merecida en la demanda, en la medida que aquellos no reúnen los requisitos cabalmente exigidos por los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

En efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., se tienen que el título ejecutivo emerge de la concurrencia de ciertos

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022-00522
Accionante: Mary Alejandra Rojas Torres.
Accionado: Bienestar Y Salud Empresarial SAS.

requisitos de orden formal y material a la sazón establecida por el precepto en cita. Los formales hacen relación a su procedencia y autenticidad, en tanto que los materiales se concretan en la claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación contenida en el documento con efectos compulsivos.

Es decir, el título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo. Los primeros miran, a que se trate de documento o documentos éstos que conformen unidad jurídica, que sea o sean auténticos, y que emanen del deudor, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley. Las exigencias de fondo, atañen a que de estos documentos aparezca, a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, una “obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por expresa debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones.” Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta”.

El elemento de expresividad, se refiere aquella que aparece delimitada manifiestamente en el documento aportado como título ejecutivo, excluyendo así las obligaciones implícitas que para su entendimiento tienen que deducirse por razonamiento lógico.

Claridad, es decir, que de la simple lectura del texto contentivo de la obligación se establezca sin lugar a dudas o se identifiquen las partes de la obligación, es decir acreedor, deudor y objeto, el cual corresponde a la prestación reclamada, y exigible, en cuanto se hayan verificado o cumplido las condiciones o los términos para que se llevara a efecto la obligación si se trata de aquellas sometidas a plazo o a condición y por el contrario si es pura y simple se haya reconvenido judicialmente al deudor para su cumplimiento.

En el asunto sub examine, y de la literalidad del título ejecutivo que consiste en la sentencia de primera instancia proferida por

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022-00522
Accionante: Mary Alejandra Rojas Torres.
Accionado: Bienestar Y Salud Empresarial SAS.

este Juzgado, y la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá D.C., Sala Laboral, Así mismo, el contenido de los autos mediante el cual se liquidó y aprobó la liquidación de costas del proceso ordinario, se observa que se obligó a la demandada lo siguiente:

- “A.-) La suma de (\$7.000.000) por concepto de salario.*
- B.-) La suma de (\$863.333) por concepto de Auxilio de Cesantías.*
- C.-) La suma de (\$23.893) por concepto de Intereses a las Cesantías.*
- D.-) La suma de (\$431.667) por concepto de Vacaciones.*
- E.-) La indemnización establecida en el Art. 65 del C.S.T. equivalente a (\$67.200.000), por los primeros 24 meses y a partir del mes 25, reconocimiento de los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación, sobre los salarios y prestaciones sociales adeudados, desde el 16 de enero de 2016, hasta cuando salde la respectiva deuda.*
- F.-) A realizar la afiliación de la señora MARY ALEJANDRA ROJAS TORRES al fondo de Pensiones de su escogencia y el consecuente pago de la reserva actuarial que determine dicho fondo de pensiones del periodo comprendido entre el 24 de septiembre de 2015 al 15 de enero de 2016, teniendo como salario base la suma de (\$2.800.000).*
- G.-) La suma de (\$2.900.000) por concepto de costas del proceso ordinario aprobadas en primera instancia.”*

Sin embargo, advierte el Despacho que los únicos intereses de plazo o remuneratorios que se obligó a la demandada son aquellos de que trata el Art. 65 del Código Sustantivo del Trabajo a partir del mes 25, reconocimiento de los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación, sobre los salarios y prestaciones sociales adeudados, desde el 16 de enero de 2016, hasta cuando salde la respectiva deuda.

De lo anterior a la única conclusión que puede llegarse es que nada se señala sobre los intereses del 6% anual, lo cual de suyo conlleva la falta del requisito de exigibilidad conforme lo requiere el Art. 422 del C.G.P.

Recuerde el togado que el cobro de intereses de plazo o remuneratorios solo puede hacerse cuando la ley expresamente así lo autoriza, o que las partes lo hayan pactado expresamente y se tendrán como convencionales.

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2022-00522
 Accionante: Mary Alejandra Rojas Torres.
 Accionado: Bienestar Y Salud Empresarial SAS.

Antes esta situación, considera esta agencia Judicial, que no es procedente acceder a la petición de la parte demandante, en el sentido de librar mandamiento de pago por los intereses del 6% anual, lo anterior por cuanto en el título base de ejecución no se estipuló.

Ahora, advierte el despacho que revisado el sistema judicial para depósitos judiciales laborales único SAE, se encontró seis (06) títulos consignados a órdenes del proceso pendientes por entregar identificados de la siguiente manera:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	52864490	Nombre	MARY ALEJANDRA ROJAS TORRES
---------------------	----------------------	-----------------------	----------	--------	-----------------------------

Número de Títulos 6

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100008637454	900462772	BIENESTAR Y SALUD EM BYSE SAS	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2022	NO APLICA	\$ 1.813.893,00
400100008637455	900462772	BIENESTAR Y SALUD EM BYSE SAS	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2022	NO APLICA	\$ 7.000.000,00
400100008638610	900462772	BIENESTAR Y SALUD EM BYSE SAS	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2022	NO APLICA	\$ 10.000.000,00
400100008668301	900462772	BIENESTAR Y SALUD EM BYSE SAS	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2022	NO APLICA	\$ 10.000.000,00
400100008668915	900462772	BIENESTAR Y SALUD EM BYSE SAS	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2022	NO APLICA	\$ 10.000.000,00
400100008668926	900462772	BIENESTAR Y SALUD EM BYSE SAS	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2022	NO APLICA	\$ 10.000.000,00
Total Valor						\$ 48.813.893,00

Lo anterior, se pone en conocimiento a la parte accionante, a fin que determine si con los mismos se colman las obligaciones contenidas en el título ejecutivo.

Finalmente, y por no estar cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social., el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: NEGAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de la sociedad BIENESTAR Y SALUD EMPRESARIAL SAS Nit. No. 900.462.772-4, conforme las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO: Archívese el expediente.

Referencia: Proceso Ejecutivo No. **2022-00522**
Accionante: Mary Alejandra Rojas Torres.
Accionado: Bienestar Y Salud Empresarial SAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58dc1dac87460737710667cabf135f30bdf1227538e49d28c95c0e2b9097e660**

Documento generado en 30/06/2023 11:22:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2023-046, informándole que la parte demandada: COLPENSIONES, AFP COLFONDOS.S.A, AFP PORVENIR S.A, y AFP PROTECCION.S.A, procedieron a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.217 a 945). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: COLPENSIONES, AFP COLFONDOS.S.A, AFP PORVENIR S.A, y AFP PROTECCION.S.A, procedieron a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES, AFP COLFONDOS.S.A, AFP PORVENIR S.A, y AFP PROTECCION.S.A (fls.217 a 945), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, para actuar como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES y al Dr. GUSTAVO ENRIQUE MARTINEZ., identificado (a) con la C.C No.1.014.196.194 y T.P. No.276.516 del CSJ., como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.265-287).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) DIANA ESPERANZA GOMEZ FONSECA, integrante de la firma de abogados GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S, identificado (a) con la C.C No.1.023.976.512 y T.P. No.300.201 del CSJ, para actuar como apoderado especial principal de la parte demandada AFP PORVENIR S.A, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.775-873).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) JEIMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificado (a) con la C.C No.53.140.467 y T.P. No.199.923

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2023-046
Demandante: Luzdary Torres Barajas
Demandado: Colpensiones y otros

del CSJ, para actuar como apoderado especial de la parte demandada AFP COLFONDOS S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.627-720).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ, identificado(a) con la C.C Nro.52.532.969 y T.P No. 228.020 del CJS, para actuar como apoderado especial de la demandada AFP PROTECCION S.A., en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.934-945).

Teniendo en cuenta que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.) DEL DÍA LUNES DIEZ (10) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-16-06—23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **562f85e89b6a66ce3460fd33c0b69e57f7394d5145ec2d80f40d906e79c36718**

Documento generado en 30/06/2023 11:22:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023). **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. 2023-092 de **JOHAN SEBASTIÁN MUÑOZ** informando que, dentro del término para subsanar la demanda, la parte actora presento escrito de subsanación (fl. 131 a 138) y se encuentra para resolver. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones encuentra el Despacho que estando dentro del término concedido, el apoderado judicial de la parte actora, aportó escrito de subsanación, en el cual se corrigieron las deficiencias indicadas (fl. 131 a 138); por lo que, realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se tiene que la demanda y su subsanación cumplen con las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el Sr. **JOHAN SEBASTIAN MUÑOZ** identificado con C.C 1.000.134.157 contra **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A y ASOCOTES OHS SAS**.
2. **NOTIFÍQUESE** a las sociedades demandadas a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder UNIFICADA en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

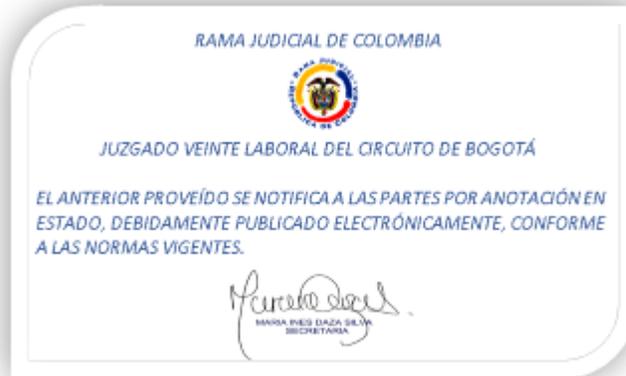
3. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. **GUSTAVO GERALDO FALARDO RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número. 80.817.148 y T.P. No. 171.418 del C.S.J, como apoderado judicial de la

demandante conforme al poder allegado con la demanda a folios 137 a 138 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff523fb11950c5d3c1bc18f685fdbbd015ac1cbd1700824aa22007e671977b3**

Documento generado en 30/06/2023 11:22:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario **No. 2023-105** de **JUAN CARLOS MEJÍA CASTELLANOS** informando que, dentro del término para subsanar la demanda, la parte actora presento escrito de subsanación (fl. 128 a 150) y se encuentra para resolver. Sírvese Proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones encuentra el Despacho que estando dentro del término concedido, la apoderada judicial de la parte actora, aportó escrito de subsanación, en el cual se corrigieron las deficiencias indicadas (fl. 128 a 150); por lo que, realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se tiene que la demanda y su subsanación cumplen con las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el **Sr. JUAN CARLOS MEJÍA CASTELLANOS** identificado con C.C 80.438.801 contra **COLOMBIANA DE TEMPORALES - COLTEMPORA S.A.S.** y el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA.**
- 2. NOTIFÍQUESE** a las sociedades demandadas a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020

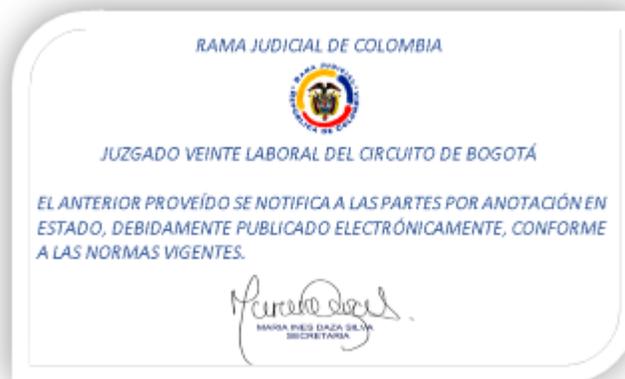
hoy Ley 2213 de 2022, CORRIÉNDOLE traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder UNIFICADA en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **393266546152e526a9dba5d3a1198ceb230eb1650443a840dfb05ca25d72dbb0**

Documento generado en 30/06/2023 11:22:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2023-126** de **AMPARO DE JESÚS OVALLE PÁEZ**, informando que, dentro del término concedido para subsanar la demanda, la parte actora no presentó escrito de subsanación. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones se tiene que, mediante auto inmediatamente anterior, se inadmitió la demanda ordinaria laboral **2023-126** de **AMPARO DE JESÚS OVALLE PÁEZ** señalando los defectos a corregir; No obstante, transcurrido el término concedido, se advierte, que la parte actora guardó silencio, razón por la cual, el Despacho:

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda y ordena devolver los anexos que se acompañaron sin necesidad de desglose, por no haberse allegado escrito de subsanación.
2. En firme ésta providencia **ARCHÍVENSE** las diligencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c6aa0cdaa1796866cb109f0a1614d414d71923de5cffc4716d8d5a57905c9e6**

Documento generado en 30/06/2023 11:22:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00134
 Accionante: Guillermo Forero Álvarez.
 Accionado: Sandra Milena Florez Hernandez.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda ejecutiva fue asignada por reparto, y le correspondió el número de radicación **2023-00134** la cual se encuentra pendiente por calificar. Sírvase proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. JHOAN FELIPE SALGADO MORENO identificado (a) con la C.C No. 1.019.168.623 y T.P. No. 359.048 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial del señor GUILLERMO FORERO ALVAREZ, en los términos y para el efecto del poder conferido.

Ahora, se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago recabado en la demanda, tomando como base los documentos anexos a la misma, a los que el impulsor prodiga virtualidad ejecutiva.

Al procederse a la revisión de los documentos como base del recaudo ejecutivo, se encuentra que es factible emitir la orden ejecutiva merecida en la demanda, en la medida que aquellos reúnen los requisitos cabalmente exigidos por los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

En efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., se tienen que el título ejecutivo emerge de la concurrencia de ciertos requisitos de orden formal y material a la sazón establecida por el

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00134
Accionante: Guillermo Forero Álvarez.
Accionado: Sandra Milena Florez Hernandez.

precepto en cita. Los formales hacen relación a su procedencia y autenticidad, en tanto que los materiales se concretan en la claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación contenida en el documento con efectos compulsivos.

Es decir, el título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo. Los primeros miran, a que se trate de documento o documentos éstos que conformen unidad jurídica, que sea o sean auténticos, y que emanen del deudor, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley. Las exigencias de fondo, atañen a que de estos documentos aparezca, a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, una “obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por expresa debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones.” Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta”.

El elemento de expresividad, se refiere aquella que aparece delimitada manifiestamente en el documento aportado como título ejecutivo, excluyendo así las obligaciones implícitas que para su entendimiento tienen que deducirse por razonamiento lógico.

Claridad, es decir, que de la simple lectura del texto contentivo de la obligación se establezca sin lugar a dudas o se identifiquen las partes de la obligación, es decir acreedor, deudor y objeto, el cual corresponde a la prestación reclamada, y exigible, en cuanto se hayan verificado o cumplido las condiciones o los términos para que se llevara a efecto la obligación si se trata de aquellas sometidas a plazo o a condición y por el contrario si es pura y simple se haya reconvenido judicialmente al deudor para su cumplimiento.

En el asunto sub examine, y de la literalidad del título ejecutivo que consiste en la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Magdalena, que resolvió mediante providencia del 11 de febrero de 2022 el incidente de regulación de honorarios en segunda instancia en favor del doctor GUILLERMO FORERO ÁLVAREZ declarando que le corresponden como honorarios profesionales definitivos el 25% de los perjuicios reconocidos a los

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00134
 Accionante: Guillermo Forero Álvarez.
 Accionado: Sandra Milena Florez Hernandez.

demandantes, entre ellos, la señora SANDRA MILENA FLOREZ HERNANDEZ, providencia ejecutoriada. Obsérvese.



Así las cosas, según los documentos que acompañan el título ejecutivo, es decir, las providencias dentro del proceso de reparación directa e incidente de regulación de honorarios en segunda instancia, los cuales obran a fls.16 a 113, además especialmente la Resolución No. 3746 del 29 de julio de 2022 “Por la cual se discriminan los montos y beneficiarios finales de las providencias sobre las cuales se suscribieron acuerdos de pago en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53 de la ley 1955 del 2019 “Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 - pacto por Colombia, pacto por la equidad”, reglamentado por el Decreto 642 del 11 de mayo del 2020 Modificado por el Decreto 960 del 22 de agosto de 2021”.

FISCALÍA
 GENERAL DE LA NACIÓN

Página 6 de 8 de la Resolución No. 3746 DEL 29 DE JULIO DE 2022

Por la cual se discriminan los montos y beneficiarios finales de unas providencias sobre las cuales no se suscribieron acuerdos de pago en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53 de la ley 1955 del 2019 “Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 - pacto por Colombia, pacto por la equidad”, reglamentado por el Decreto 642 del 11 de mayo del 2020 modificado por el Decreto 960 del 22 de agosto de 2021”.

No. JL	BENEFICIARIO FINAL	TOTAL CONDENAS MAS INTERESES BENEFICIARIO(S) FINALES)	TOTAL SENTENCIA	TOTAL CONSIGNACION BENEFICIARIO FINAL
21306	JAVIER ENRIQUE MONTAÑEZ DUARTE	\$ 54.851.180		
21306	IVAN MAURICIO HERRERA MORA	\$ 40.693.742		
23457	ALEXANDER LIZARAZO PARRA	\$ 52.043		
23457	JOSE MANUEL LIZARAZO MENDEZ	\$ 52.043		
23457	ANA MARIA RODRIGUEZ DIAZ	\$ 52.043		
23457	MARIA FERNANDA LIZARAZO RODRIGUEZ	\$ 52.043		
23457	NATALIA MORENO RODRIGUEZ	\$ 52.043		
23457	ALEJANDRO MORENO RODRIGUEZ	\$ 52.044		
23457	JOSÉ DE JESUS LIZARAZO SÁNCHEZ	\$ 52.044	\$ 1.795.039.819	\$ 676.567
23457	MARIELA PARRA DE LIZARAZO	\$ 52.044		
23457	CARLOS ANDRÉS LIZARAZO PARRA	\$ 52.044		
23457	JESÚS DAVID LIZARAZO PARRA	\$ 52.044		
23457	LEONARDO LIZARAZO PARRA	\$ 52.044		
23457	MIGUEL ANGEL LIZARAZO PARRA	\$ 52.044		
23457	GIOVANNI LIZARAZO PARRA	\$ 52.044		
23457	FONDO CAPITAL PRIVADO CATTLEVA - COMPARTIMIENTO 1	\$ 1.794.363.252		\$ 1.794.363.252
281	FONDO ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA C* C	\$ 6.817.625.980		\$ 6.817.625.980
281	FIDEICOMISO CONFIVAL SENTENCIAS 1	\$ 870.398.327	\$ 8.996.077.984	\$ 870.398.327
281	ROBERTO GARCIA DE LA CONCHA LIEVANO	\$ 152.140.941		\$ 152.140.941
281	CONFIVAL SAS	\$ 614.649.404		\$ 614.649.404
281	CARLOS RAMIRO BORJA AVILA	\$ 541.263.332		\$ 541.263.332
21210	BETTY HERNANDEZ LOPEZ	\$ 136.010.142		\$ 272.020.284
21210	LUIS CARLOS FLOREZ HERNANDEZ	\$ 136.010.142		
21210	SANDRA MILENA FLOREZ HERNANDEZ	\$ 136.010.142		\$ 136.010.142
21210	KELLY JOHANA FLOREZ HERNANDEZ	\$ 136.010.142		\$ 136.010.142
21210	MARCELA JUDITH FLOREZ HERNANDEZ	\$ 136.010.142	\$ 1.496.111.562	\$ 136.010.142
21210	HERNANDEZ			

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00134
Accionante: Guillermo Forero Álvarez.
Accionado: Sandra Milena Florez Hernandez.

Así las cosas, existe una obligación clara, expresa y exigible de pagar, del 25% del total de los valores que por cualquier concepto le sean cancelados al mandante, es decir, de la liquidación de las providencias sobre las cuales no se suscribió acuerdo de pago, de conformidad con lo previsto en el Decreto 642 del 11 de mayo de 2020 y la Resolución No. 3745 del 29 de julio de 2022, expedida por la Fiscalía General, sobre el valor de (\$136.010.142).

Adviértase que en el título ejecutivo nada se señala sobre los intereses, lo cual de suyo conlleva la falta del requisito de exigibilidad conforme lo requiere el Art. 422 del C.G.P.

Recuerde el togado que el cobro de intereses de plazo o remuneratorios solo puede hacerse cuando la ley expresamente así lo autoriza, o que las partes lo hayan pactado expresamente y se tendrán como convencionales.

Antes esta situación, considera esta agencia Judicial, que no es procedente acceder a la petición de la parte demandante, en el sentido de librar mandamiento de pago por los intereses moratorios, lo anterior por cuanto en el título base de ejecución no se estipuló.

Por lo demás, cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del Dr. **GUILLERMO FORERO ÁLVAREZ** y en contra de la señora **SANDRA MILENA FLOREZ HERNANDEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.703.954, los siguientes conceptos:

- a) *La suma de (\$34.002.535) que equivale al 25% de honorarios profesionales de los valores que por concepto de la liquidación de las providencias le fue reconocido a la ejecutante en la Resolución No. 3745 del 29 de julio de 2022, expedida por la Fiscalía General.*
- b)

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las costas del presente proceso, las cuales serán liquidadas en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: *Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada de manera personal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 108*

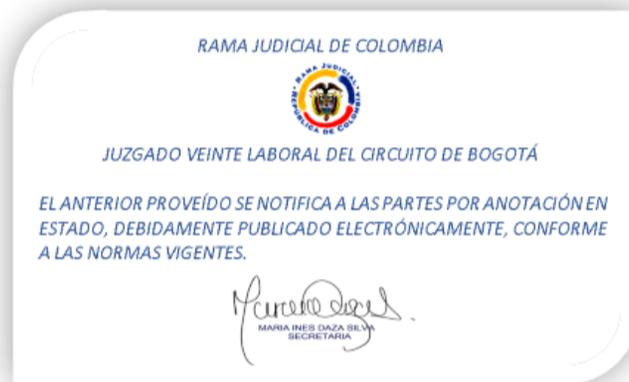
Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00134
Accionante: Guillermo Forero Álvarez.
Accionado: Sandra Milena Florez Hernandez.

del C.P.T.SS., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e303d25b9f07b6be04a702ea70e11e47dcfa2782e16611f2650b217952ab3fd

Documento generado en 30/06/2023 11:22:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 – 3124097107

Bogotá D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).
Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2023-143** de **SILFREDO GÓMEZ Y KAREN ALEXIS MORALES TORROLENDO.**, informando que la parte actora presentó subsanación de la demanda por fuera del término legal. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones encuentra el Despacho que la parte actora presentó subsanación de la demanda por fuera del término legal, como quiera que se dispuso inadmitir la misma mediante auto del 26 de mayo de 2023 y publicado en estado del **30 de mayo de 2023**. Por lo que la parte actora contaba hasta el día **07 de junio de 2023** para subsanar las deficiencias informadas. Sin embargo, la parte allegó la subsanación de la demanda solo hasta el **20 de junio de 2023**, según da cuenta la documental obrante a folios 113 a 118 del expediente. Razón por la cual por no haber sido subsanada en terminó la demanda, el Despacho:

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda, por no haberse allegado escrito de subsanación en tiempo. En consecuencia, se ordena su devolución previa desanotación en los libros radicadores, junto con sus anexos y sin necesidad de desglose.
- 2.** En firme la presente providencia, **ARCHÍVESE** el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a1d76fcd64a1631abe0c58663efdf2fce0a0d481375ee3be3fefaf10d73717**

Documento generado en 30/06/2023 11:22:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023). **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2023-157** de **CLAUDIA ROCIÓ FONSECA JIMÉNEZ** informando que, dentro del término para subsanar la demanda, la parte actora presentó escrito de subsanación (fl. 99 a 103) y se encuentra para resolver. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones encuentra el Despacho que estando dentro del término concedido, el apoderado judicial de la parte actora, aportó escrito de subsanación, en el cual se corrigieron las deficiencias indicadas (fl. 99 a 103); por lo que, realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se tiene que la demanda y su subsanación cumplen con las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por la **Sra. CLAUDIA ROCIÓ FONSECA JIMÉNEZ** identificado con C.C 40.025.757 contra **COMERCIALIZADORA QUINDEE S.A.S.**
2. **NOTIFÍQUESE** a la sociedad demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder UNIFICADA en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

- 3. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. RAMIRO RODRIGUEZ LOPEZ identificado con la cédula de ciudadanía número. 19.440.097 y T.P. No. 34.009 del C.S.J, como apoderado judicial de la demandante conforme al poder allegado con la demanda a folios 21 a 22 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81e1a5940fef53133d862deec5cb6c3726d388f609e79fb59d24a4e495df401d**

Documento generado en 30/06/2023 11:22:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2023-179** de **TOMAS ALBEIRO PALACIOS MOSQUERA**, informando que, dentro del término concedido para subsanar la demanda, la parte actora no presentó escrito de subsanación. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones se tiene que, mediante auto inmediatamente anterior, se inadmitió la demanda ordinaria laboral **22023-179** de **TOMAS ALBEIRO PALACIOS MOSQUERA** señalando los defectos a corregir; No obstante, transcurrido el término concedido, se advierte, que la parte actora guardó silencio, razón por la cual, el Despacho:

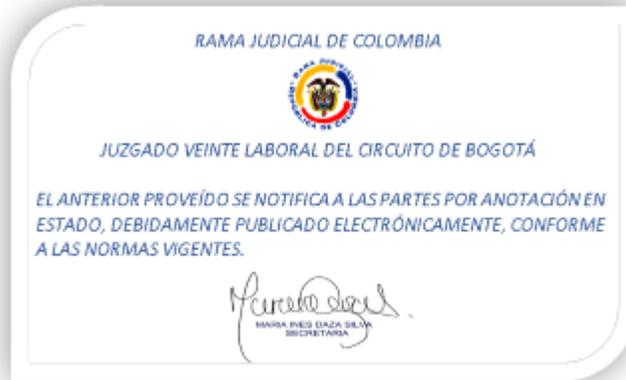
RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda y se ordena devolver los anexos que se acompañaron sin necesidad de desglose, por no haberse allegado escrito de subsanación.
- 2. En firme ésta providencia ARCHÍVENSE** las diligencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db3eea444d791d0c041d5fb19884e26df1956de27fd90a73a5716eb552a7a009**

Documento generado en 30/06/2023 11:22:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023). **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2023-180** de **HUGO QUIROGA CRUZ** informando que, dentro del término para subsanar la demanda, la parte actora presento escrito de subsanación (fl. 86 a 91) y se encuentra para resolver. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones encuentra el Despacho que estando dentro del término concedido, la apoderada judicial de la parte actora, aportó escrito de subsanación, en el cual se corrigieron las deficiencias indicadas (fl. 86 a 91); por lo que, realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se tiene que la demanda y su subsanación cumplen con las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el Sr. **HUGO QUIROGA CRUZ** identificado con C.C 71.787.712 contra **INGECONTROL S A.**
2. **NOTIFÍQUESE** a la sociedad demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la

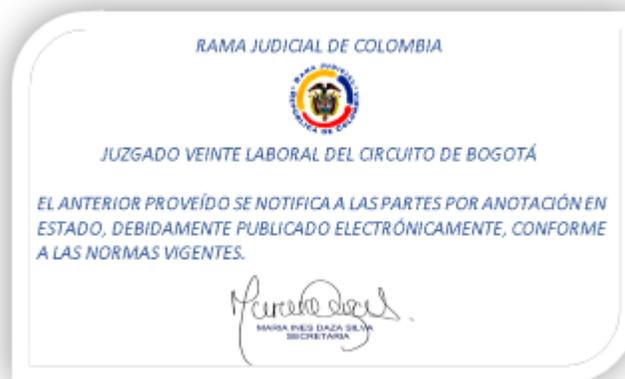
demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder UNIFICADA en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aac2d56c184e39c80de8dc23cc2f8eb6c554fba7938dbd647748f5656ada1186**

Documento generado en 30/06/2023 11:22:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023). **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. 2023-181 de **DARÍO FERNANDO NIETO RODRÍGUEZ** informando que, dentro del término para subsanar la demanda, la parte actora presentó escrito de subsanación (fl. 326 a 345) y se encuentra para resolver. Sírvese Proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones encuentra el Despacho que estando dentro del término concedido, el apoderado judicial de la parte actora, aportó escrito de subsanación, en el cual se corrigieron las deficiencias indicadas (fl. 326 a 345); por lo que, realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se tiene que la demanda y su subsanación cumplen con las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

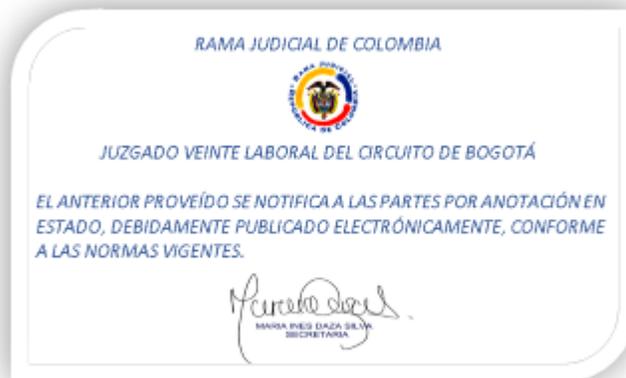
1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el **Sr. DARÍO FERNANDO NIETO RODRÍGUEZ** identificado con C.C 19.493.647 contra **AJUSTADORES PUBLICOS LTDA.**
2. **NOTIFÍQUESE** a la sociedad demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder UNIFICADA en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 326153e3429c1cad27bcf1ab6d77f854bb9e0c936a010d78672d9c7da6787517

Documento generado en 30/06/2023 11:22:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2023-182** de **FAUSTO EMILIO CÓRDOBA MENA**, informando que, dentro del término concedido para subsanar la demanda, la parte actora no presentó escrito de subsanación. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones se tiene que, mediante auto inmediatamente anterior, se inadmitió la demanda ordinaria laboral **2023-182** de **FAUSTO EMILIO CÓRDOBA MENA** señalando los defectos a corregir; No obstante, transcurrido el término concedido, se advierte, que la parte actora guardó silencio, razón por la cual, el Despacho:

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda y ordena devolver los anexos que se acompañaron sin necesidad de desglose, por no haberse allegado escrito de subsanación.
2. En firme ésta providencia **ARCHÍVENSE** las diligencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7887fa40b9b76855a673470d8b4a5d1b1ef4ee18a7c0182f58dddc883454397c**

Documento generado en 30/06/2023 11:22:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023). **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. 2023-183 de **JORGE ENRIQUE LAMUS RAMÍREZ** informando que, dentro del término para subsanar la demanda, la parte actora presentó escrito de subsanación (fl. 109 a 116) y se encuentra para resolver. Sírvese Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones encuentra el Despacho que estando dentro del término concedido, el apoderado judicial de la parte actora, aportó escrito de subsanación, en el cual se corrigieron las deficiencias indicadas (fl. 109 a 116); por lo que, realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se tiene que la demanda y su subsanación cumplen con las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

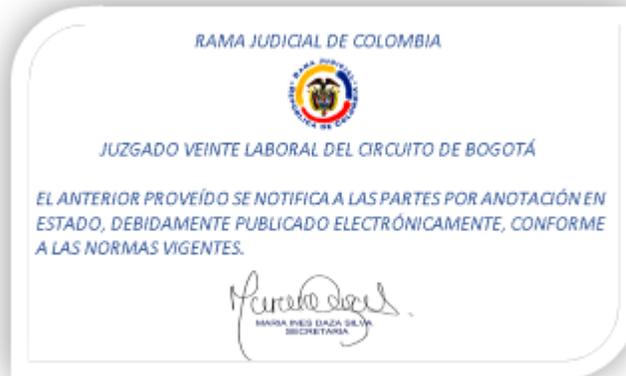
1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el Sr. **JORGE ENRIQUE LAMUS RAMÍREZ** identificado con C.C 79.354.701 contra **METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.**
2. **NOTIFÍQUESE** a la sociedad demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder UNIFICADA en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a58848501090eebf0c64ba8ac0be3fbc691b59adac641fc16c226aff20e8670f**

Documento generado en 30/06/2023 11:22:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>